



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera***SESIÓN N° 861/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 17 de marzo de 2022**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 17 de marzo de 2022, se reunieron por videoconferencia los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 861/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General (quien únicamente participó en los puntos III.2; III.3 y III.4 del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL); Mónica Orozco, Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la sesión N° 859/22; y a la sesión No Presencial N° 860/22.

**II. PRESENTACIÓN****II.1. Audiencia solicitada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 425-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 036-2020-GG-DFI/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Jorge Danós, Hugo Alonzo y Eileen Infantas, quienes participaron en dicha sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

**III. ORDEN DEL DÍA****III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Resolución N° 425-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 036-2020-GG-DFI/PAS**

Mediante Informe N° 065-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Resolución N° 425-2021-GG/OSIPTEL, que desestimó el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 315-2019-GG/OSIPTEL y le impuso multa grave de 150 UIT por: (i) no haber remitido información de las mediciones mensuales de los parámetros de calidad del servicio mencionados en los numerales del 5.1.1 al 5.1.9 del Anexo 12 del Contrato de Concesión de la RDNFO, correspondientes al IV trimestre de 2016 y el año 2017; y. (ii) por el incumplimiento de la Medida Correctiva (MC) sobre el mismo tema impuesta mediante en la citada Resolución N° 315-2019-GG/OSIPTEL.

Al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica refutó los argumentos vertidos en la audiencia realizada anteriormente en el sentido que la MC impuesta no generó certeza sobre la información requerida, siendo imprecisa y de imposible cumplimiento; lo que habría configurado un eximente de responsabilidad, toda vez que se habría inducido en error al administrado, configurándose un vicio de nulidad.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Tel telecomunicaciones

Añadió que la MC no era de imposible cumplimiento, ya que en las Especificaciones Técnicas de su Contrato de Concesión se detallaron los valores aplicables a los requisitos de calidad, lo que permitía a la empresa operadora realizar tales mediciones en el periodo evaluado; no existiendo por ende una disposición administrativa confusa o ilegal que conlleve a aplicar en el presente PAS un eximente de responsabilidad.

Resaltó que la información requerida a través de la MC, forma parte de una obligación contenida expresamente en el Contrato de Concesión, para lo cual no se ha exigido el cumplimiento de una metodología específica, sino tener en cuenta las condiciones pactadas en dicho Contrato y sus Especificaciones Técnicas, por lo que su exigencia no está supeditada a lo que resuelva un Tribunal Arbitral.

Finalizó recomendando declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, y, por tanto, CONFIRMAR la sanción de multa impuesta por la primera instancia.

### Acuerdo 861/4097/22

Visto el Informe N° 065-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 425-2021-GG/OSIPTTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 292-2021-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia, confirmar la sanción de multa de 150 UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 25° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, por el incumplimiento del artículo 6° de la Medida Correctiva impuesta mediante Resolución N° 315-2019-GG/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante y el Informe N° 00065-OAJ/2022;
  - (ii) Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) Publicar la presente Resolución, el Informe N° 00065-OAJ/2022 y las Resoluciones N° 425-2021-GG/OSIPTTEL y N° 292-2021-GG/OSIPTTEL en la página web institucional del OSIPTTEL ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)), y;
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.2. Formatos para la realización de las Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Aporte por Regulación al OSIPTTEL

Mediante Informe N° 081-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, su propuesta para actualizar los formatos para la realización de las Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Aporte por Regulación al OSIPTTEL.

Al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recordó que el Reglamento del Aporte por Regulación fue aprobado mediante Resolución N° 085-2015-CD/OSIPTTEL, habiéndose modificándose la alícuota por D. S. N° 134-2021-PCM, a partir del 1 de enero de 2022. Ello originó que a través de la Resolución N° 258-2021-CD/OSIPTTEL se modificara el Reglamento del Aporte por Regulación, con el fin de mantener concordancia con las nuevas alícuotas establecidas en el Decreto Supremo N° 134-2021-PCM.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
Herrera  
Carrera

Por ende, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas, corresponde adecuar los formatos tributarios del Aporte por Regulación para las obligaciones formales de presentación de declaración jurada mensual y anual.

En ese sentido, se ha adecuado la Plataforma web del Registro de Declaraciones Juradas de los formatos sistematizados para la presentación de la declaración jurada mensual y anual; y, asimismo, considerando las modificaciones al Reglamento del Aporte por Regulación realizadas a través de la Resolución N° 258-2021-CD/OSIPTTEL, corresponde derogar los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5. Finalizó recomendando aprobar los referidos formatos.

#### Acuerdo 861/4098/22

Visto el Informe N° 081-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar los formatos electrónicos sistematizados en la Plataforma para el Registro de Declaraciones Juradas del OSIPTTEL y los Anexos del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTTEL, aprobado por Resolución N° 085-2015-CD/OSIPTTEL y modificatorias, que se señalan a continuación:

Anexo N° 6	:	Instructivo para acceder al Aplicativo Web de Registro de Declaración Jurada del Aporte por Regulación al OSIPTTEL
Anexo N° 7	:	Procedimiento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria Administrada por el OSIPTTEL

- Derogar los Anexos del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTTEL, aprobado por Resolución N° 085-2015-CD/OSIPTTEL y modificatorias, que se señalan a continuación:

Anexo N° 1	Formato de Declaración Jurada Mensual
Anexo N° 2	Formato de Declaración Jurada Anual
Anexo N° 3	Formato de liquidación del pago de la Declaración Jurada mensual y anual
Anexo N° 4	Formato de pago de multa por no presentar la Declaración Jurada dentro del plazo establecido
Anexo N° 5	Formato de pago de multa por tributo omitido

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución conjuntamente con los Formatos sistematizados de las Declaraciones Juradas web y los Anexos N° 6 y N° 7 del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTTEL, aprobados.
  - (ii) La publicación de la Resolución conjuntamente con los Formatos sistematizados de las Declaraciones Juradas web y los Anexos N° 6 y N° 7 del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTTEL, aprobados y el Informe N° 081-OAJ/2022, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); y
  - (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los Formatos sistematizados de las Declaraciones Juradas



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA

Herrera  
Carrera

web y los Anexos N° 6 y N° 7 del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobados.

- Las disposiciones contenidas en la resolución que aprueban los Formatos sistematizados de las Declaraciones Juradas web y los Anexos N° 6 y N° 7 del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.3. Modificación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Informe N° 043-DAPU/22 la Dirección de Atención y Protección, al Usuario, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Al respecto, el Director de Atención y Protección al Usuario, puntualizó que por Resolución N° 230-2021-CD/OSIPTEL, publicada en diciembre de 2021, se publicó el proyecto de modificación del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habiéndose recibido comentarios del Defensor del Pueblo en Servicios Públicos; de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones – ASIET; y, de 7 empresas operadoras.

El Director de DAPU señaló que OSIPTEL ha detectado la utilización de canales de venta inseguros, tales como la venta ambulancia del servicio móvil; así como la vulnerabilidad en la reposición del SIM CARD (chip) o cambio de titularidad, que no se vienen realizando de forma adecuada, pues el abonado se encuentra expuesto a registrar bajo su titularidad servicios no contratados y/o que se realicen trámites no solicitados.

En los últimos meses, producto de esta situación, se advierte que se ha incrementado considerablemente los fraudes en la contratación y/o reposición del chip, lo cual afecta el patrimonio de los abonados, por cuanto mediante la banca móvil son víctimas de fraudes financieros.

Resaltó que durante el año 2021, se registraron 56 656 reclamos por contrataciones no solicitadas, de las cuales 24 679 resultaron fundados (43,6%). Cabe señalar que, según el Estudio de Satisfacción 2021, solo el 36% de los usuarios presentan reclamos frente a un inconveniente. Asimismo, en el mismo período, el OSIPTEL ha recibido 3 077 denuncias de usuarios que refieren tener la titularidad de líneas que no han contratado.

Además, en el 2021, 791 usuarios denunciaron ante OSIPTEL que el fraude y el robo en sus cuentas bancarias debido a la reposición no solicitada del chip (54,0%), la contratación no solicitada del servicio (19,5%) y el cambio de titularidad (23,9%).

Por todo expuesto, recomendó que se establezcan nuevas obligaciones – con su correspondiente régimen sancionador- que permitan disminuir la vulnerabilidad en las contrataciones y reposiciones del chip, garantizando de esta manera una adecuada información, contratación y provisión del servicio. Señaló algunas de estas medidas:

- Se establecen los únicos canales en los cuales los usuarios podrán contratar el servicio móvil.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- En el caso de distribuidores y puntos de venta, solo se puede contratar el servicio en los previamente reportados al OSIPTEL y que cuenten con dirección registrada, a fin de evitar la venta ambulatoria.
- La empresa debe otorgar un código que identifique al distribuidor, al punto de venta, y al personal del distribuidor y vende el servicio.
- El personal de la empresa que participa en el trámite, deberá validar su identidad mediante verificación biométrica contrastada con la base de datos de RENIEC o una base alterna. Adicionalmente se requerirá la exhibición del DNI.
- Se obliga a la empresa operadora a brindar una contraseña única al contratar el servicio o cuando se realice la verificación biométrica en centros de atención y puntos habilitados para atención de usuarios en provincias; y se obliga a requerir dicha contraseña para las nuevas contrataciones, reposición de *chip*, y cambio de titularidad.
- La solicitud de reposición del *chip* debe ser presentada por el abonado solo en los centros de atención de la empresa y los puntos habilitados para atención de usuarios en provincias, previamente reportados al OSIPTEL; previa verificación biométrica, exhibición del documento de identidad e ingreso de contraseña única.
- La activación del nuevo chip se realizará a las 4 horas de presentada la solicitud. La empresa operadora debe enviar un SMS o Whatsapp a todos los servicios móviles del abonado, así como un correo electrónico, informando sobre el trámite. Estos mensajes se remiten al momento de presentarse la solicitud a fin de permitir que el abonado que desconozca dicho trámite solicite su bloqueo inmediato.
- Se establece como máximo 5 intentos o consultas de verificación biométrica por persona en el día, y por tipo de trámite.
- Se obliga a la empresa operadora a brindar al abonado la información y documentación relacionada al trámite que cuestione o desconozca.

Culminó recomendando la aprobación de las medidas antes mencionadas.

#### Acuerdo 871/4099/22

Visto el Informe N° 043-DAPU/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la "Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones".
- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución aprobada conjuntamente con la "Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones".
  - (ii) La publicación de la Resolución aprobada, la "Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", la exposición de motivos, la matriz de comentarios, así como el Informe N° 043-DAPU/2022 en la página web institucional del OSIPTEL <http://www.osiptel.gob.pe>.
- El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la "Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", así como su exposición de motivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones**III.4. Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre las empresas Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.**

Mediante Memorando N° 113-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 054-DPRC/2022, referido al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre las empresas Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Al respecto, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, precisó que la empresa HEYTU, en su calidad de Operador de Infraestructura Móvil Rural (OIMR); solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato para la provisión de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales por parte de VIETTEL. Añadió que se ha vencido el plazo para que las partes lleguen a un acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en la Ley N° 30083, su reglamento y Normas Complementarias, la solicitud de emisión de mandato presentada por HEYTU es procedente; habiéndose publicado el modelo de mandato.

Agregó que la propuesta remitida por HEYTU a VIETTEL comprendió 28 centros poblados, pero VIETTEL solicitó la exclusión de 11 centros poblados en los cuales otro operador ha declarado cobertura. Adicionalmente, en sus comentarios al Proyecto de Mandato, ha señalado que en enero de 2022 declaró cobertura en 4 de los 17 centros poblados restantes, por lo que solicita también su exclusión. Al respecto, señaló que de acuerdo con lo establecido en las normas precitadas, cuando un OMR recibe un ofrecimiento de provisión de facilidades de red de un OIMR, no puede rechazarlo cuando corresponda a áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún OMR cuente con cobertura. Este supuesto se cumple para 13 centros poblados.

Añadió que HEYTU sustentó su modelo de costos y que VIETTEL no cuestionó dicho modelo de costos ni los cargos propuestos; y, que se ha seleccionado una metodología de benchmarking, considerando para tal efecto una relación cuyo OIMR tenga, comparativamente, similares características en tecnología de despliegue (radio enlaces), prestación del servicio 3G y 4G, escala (número de localidades) y características de los centros poblados (ubicación, tamaño de población). Conforme a ello, se han establecido las tarifas correspondientes al contrato suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C., sin considerar promedios por servicio, junto a un mecanismo de actualización que oriente los cargos a las nuevas tarifas pactadas por dichas empresas.

Finalmente, recomendó aprobar el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de OIMR solicitado por HEYTU.

**Acuerdo 861/4100/22**

Visto el Informe N° 054-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2021-CD-DPRC/MOIR, entre las empresas Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., contenido en el anexo del Informe N° 00054-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00054-DPRC/2022 y el respectivo Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, sean notificados a Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.; así como publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

- Disponer que el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural que se aprueba mediante la presente resolución entre en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Disponer que la negativa a cumplir cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural constituye infracción, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2, Numeral 9 de las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00059-2017-CD/OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo del Consejo Directivo.

Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**

**Presidente**

**Jesús Guillén Marroquín**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director

**Jesús Villanueva Napuri**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director